



GOBIERNO REGIONAL TUMBES PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N

000788 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 0 4 AGO 2010

VISTO:

El Oficio Nº 587-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 26 de Mayo de 2010; Escrito con registro N° 847, de fecha 12 de Julio de 2010; e Informe Nº 828-2010/GOBIERNO RECTIONAL TUMBES-GCR-ORAL de fecha 14 de Julio de 2010; subre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por MARCO ANTONIO LALANGUI NÚÑEZ contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01313-2010, de fecha 03 de Mayo de 2010; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01313, de fecha 03 de Mayo de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado MARCO ANTONIO LALANGUI NÚÑEZ, quien cuestionaba los resultados de evaluación de la plaza de Docente de Educación Física en el Instituto Superior Tecnológico Público "Contralmirante Manuel Villar Olivera". Zorritos.

Que, contra la resolución señalada en el considerando precedente, el administrado MARCO ANTONIO LALANGUI NÚÑEZ, mediante escrito con registro Nº 11583, de fecha 19 de Mayo de 2010; interpuso recurso de apelación; argumentando que, se pretende adjudicar ilegalmente la plaza de Docente de Educación Física en el Instituto Euperior Tecnológico Público "Contralmirante Manuel Villar Olivera"- Zorritos al profesor JUAN LUIS MC. GUIRE AGUILAR, el mismo que no cuenta con experiencia laboral acreditada en su Currículo Vitae, pese a ello mediante Informe Legal N° 421-2010-GR-TUMBES-DRET-OAL de fecha 13 de Abril de 2010, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Tumbes-DRET, en lugar de defender la legalidad del presente concurso público se ha atrevido a ilegalmente constatarla experiencia laboral del Profesor JUAN LUIS MC GUIRE AGUILAR en las actas del Instituto Pedagógico Privado Chilimasa comprobando éste que efectivamente el docente JUAN LUIS MC GUIRE AGUILAR ha laborado en el mencionado Instituto en los años señalados en las Constancias de Trabajo, otorgándole ilegalmente 49.57 puntos, constituyendo una aberración que un Asesor Legal de la DRET lejos de remitirse a los documentos presentados en el currículum vitae, ha constatado in situ la experiencia laboral del ganador de la plaza, porque éste NUNCA Lo presentó, tomándose así la molestia de revisarla y constatarla en el archivo general de la DRET, lo cual resulta improcedente; toda vez que, la experiencia laboral privada se acredita con la presentación de constancia de trabajo acompañada de las respectivas actas y contratos debidamente suscritos por el postulante, y por los demás hechos que expone.

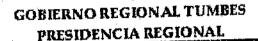
Que, de acuerdo con lo normado en el inciso 2 del artículo 66° del Decreto Supremo N° 004-2010-ED (Reglamento de la Ley N° 29394-Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior) se pretisa que "Para ejercer la docencia en un instituto y Escuela de Educación Superior Público, se requiere:













"A ÑO DE LA CONSOLIDA CIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº

000788 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumber, 0 4 AGO 2010

a. Título profesional en la carrera o programa en la que desempeñará su labor docente.

b. Experiencia profesional mínima de tres (3) años en el área o especialidad..."

Asimismo, de acuerdo con el literal "b" del numeral 7.1 de la VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva Nº 131-2006-ME/SG-OGA-UPER, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 1234-2006-ED (Normas que regulan la Selección de Personal para los Procesos de Contratación y Encargatura para Ocupar Plasas Docentes en los Institutos Superiores Tecnológicos) establece que, en cargos docentes se debe "...Acreditar la experiencia docente mínimo de 3 años, en Instituciones Educativas de nivel superior Públicas o Privadas...".

THE REGIONAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA

Que, al respecto, en el rubro de EXPERIENCIA LABORAL contemplado en el anexo 04 de la mencionada Ofrectiva modificada por el literal "b" del Decreto Supremo N" 004-2010-ED, se precisa claramente que la EXPERIENCIA COMO DOCENTE EN LA CARRERA PROFESIONAL A LA QUE POSTULA CON JORNADA LABORAL COMPLETA equivaldrá a (UN PUNTO POR CADA AÑO).



Que, conforme a lo establecido en el numeral 7.2.2 de la Directiva Nº 131-2006-ME/SG-OGA-UPER, la función de los miembros del Comité de Evaluación en este caso del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Contralmirante Manuel Villar Olivera". Zorritos, es el de evaluar los expedientes presentados por los postulantes. Asimismo, es menester indicar que, es al momento de su inscripción que los postulantes deben presentar su expediente con la documentación necesaria, a efecto de que sean evaluados.



Que, abore bien respecto a la ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA COMO DOCENTE EN LA CARRERA PROFESIONAL A LA QUE POSTULA CON JORNADA LABORAL COMPLETA, el postulante debe ACREDITAR dicha experiencia en el sector público con la presentación de las Resoluciones de Contratos, Boletas o Constancias de Pago, y si su experiencia fuera en el sector privado con su Contrato de Trabajo, Boletas o Recibos por Honorarios y los documentos con los cuales se puede acreditar la jornada realizada por el docente, a fin de que el Comité de Evaluación realize una correcta evaluación de los expedientes de cada postulante, otorgándoles así un pueto por cada año de experiencia laboral como docente en la especialidad a la que postula, el cual debió realizarse con una jornada laboral completa, conforme lo establece la Directiva.



Que, sin embargo, de la revisión de los actuados, se observa que, el ganador de la plaza de Docente de Educación Física en el Instituto Superior Tecnológico Público "Contralmirante Manuel Villar Olivera"- Zorritos, Sr. JUAN LUIS MC. GUIRE AGUILAR al momento de postular a la plaza mencionada, sólo presentó Constancias de Trabajo, los cuales no son suficientes para acreditar su experiencia laboral; así como tampoco, para poder determinar si realizó o no su labor en base a una JORNADA LABORAL COMPLETA, como lo regula la Directiva Nº 131-2006-ME/SG-OGA-UPER; siendo sólo el administrado MARCO

SANSON AND AND ASSESSED.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES PRESIDENCIA REGIONAL

"A ÑO DE LA CONSOLIDA CIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000788 .2010/GOB. REG. TUMBES - P.

0 4 AGO 2010 Tumbes.

ANTONIO LALANGUI NÚÑEZ quien acreditó su experiencia docente con la presentación de las Resoluciones de Contratos, a través de las cuales se puede verificar que ha realizado una jornada laboral completa en los riveles y/o modalidades en las que fue contratado las mismas que fueron de 24 y 30 horas, durante los años lectivos: 2008, 2007, (2006 y 2005 se han sumado los meses por no tener los meses de un año lectivo completo), 2004, (2003 y 2000 también se han sumado los meses ya que no tiene un año lectivo completo).



Que, ello conforme a lo normado artículo 18º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado modificado por la Ley W 25212) el cual precisa que "La jornada laboral ordinaria de los profesores al servicio del Estado, en centros y programas educativos, sea cual foere el nivel y modalidad, es de 24 horas pedagógicas. Cada hora pedagógica tiene una duración de 45 minutos", Igualmenta, en el Artículo 19º, establece que "La jornada de trabajo para los profesores del área de la Administración de la Educación es la establecida para los trabajadores del sector público o privado...".

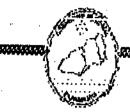


Que, en ese sentido, al verificarse que los resultados de la evaluación emitidos por el Comité de Evaluación no se encuentran conforme a lo normado y al advertir que el ganador de la plaza de Docente de Educación Física en el Instituto Superior Tecnológico Público "Contralmirante Manuel Villar Olivera"- Zorritos, Sr. JUAN LUIS MC. GUIRE AGUILAR no ha acreditado ni sustentado debidamente su experiencia laboral, el cual debió realizarse con una jornada laboral completa; mediante Oficio Nº 088-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAL de fecha 03 de Junio de 2010, se requirió al Comité de Evaluación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Contrabnirante Manuel Villar Olivera"- Zorritos información sobre los criterios de evaluación que adoptó al momento de evaluar el expediente presentado por el postulante JUAN LUIS MC. GUIRE AGUILAR, a fin de poder determinar cómo dicho Comité de Evaluación pudo otorgar al mencionado postulante un punto por cada año de experiencia docenie realizada con una jornada laboral completa, haciendo un total de 5.33 puntos, si de los documentos presentados en su expediente no constan la jornada laboral que se le asignó en el Instituto Superior "Chifunasa"; recepcionándose el Oficio Nº 195-2010-GR-DRET-ISTP "CMVO"-Z-D. de fecha 07 de junio de 2010, mediante el cual el Comité solamente comunica a ésta sede del Gobierno Regional el Expediente N° 319-2010 del Docente JUAN 1.013 MC. GUIRE AGUILAR ha sido alcanzado a la Dirección Regional de Educación de Tumbes.



Que, de la misma forma, mediante Oficio Nº 112-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CICR-ORAJ, de fecha 30 de junio de 2010, se solició al Director del Instituto Superior Pedagógico Privado "CHILIMASA", copias certificadas de las Actas Consolidadas de Evaluación de rendimiento académico; así como, información sobre el cuadro de horas laboradas por el docente IUAN LUIS MC. GUIRE AGUILAR; sin embargo, hasta la fecha el Instituto Superior Pedagógico Privado "CHILIMASA" no ha remitido respuesta alguna a lo solicitado.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDA CIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº

000788 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumber 0 4 AGO 2010

Que igualmente, mediante Oficio Nº 113-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GCR-ORA), de fecha 30 de junio de 2010, se corrió traslado al Sr. JUAN LUIS MC. GUIRE AGUILAR, con la finalidad de que nos remita copia legalizada de sus contratos de trabajo realizados, remitiéndonos copia fedamada por la UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR, el cual es válido sólo para su uso exclusivo en el MED. Ahora bien, de la revisión de dichos contratos de trabajo, se observa que, ninguna cláusula contempla el horario o la jornada laboral que realizaria el docente JUAN LUIS MC. GUIRE AGUILAR en el Instituto Superior "Chilimasa"; por lo que, es imposible deferminar o comprobar fenacientemente que el docente mencionado haya laborado una Jornada Laboral Completa durante los años que alega haber trabajado. información que tampoco fue adjuntada a su expediente al momento de inscribirse para participar en el Proceso de Contratación para ocupar la plaza de Docente de Educación Física en el Instituto Superior Tecnológico Público "Contralmirante Manuel Villar Olivera"- Zorritos. Por lo tanto, no debió otorgársele ningún puntaje en el RUBRO de EXPERIENCIA LABORAL, la cual contempla lo siguiente: "EXPERIENCIA COMO DOCENTE EN LA CARRERA PROFESIONAL A LA QUE POSTULA CON IORNADA LABORAL COMPLETA equivaldrá a (UN PUNTO POR CADA AÑO?".



Que, en ese orden de ideas, es el recurrente MARCO ANTONIO LALANGII NÚÑEZ quien obtuvo el mayor puntaje, siendo el ganador de la plaza de Docente de Educación Písica en el Instituto Superior Tecnológico Público "Contralmirante Manuel Villar Olivera". Zorritos; en consecuencia debe declarase Nula la Resolución Regional Sectorial № 01313, de fecha 03 de Mayo de 2010, debiendo adjudicarse la plaza de Docente de Educación Písica en el Instituto Superior Tecnológico Público "Contralmirante Manuel Villar Olivera". Zorritos, al administrado MARCO ANTONIO LALANGUI NÚÑEZ, procediendo la Dirección Regional de Educación a proyectar la resolución de contrato respectivo.

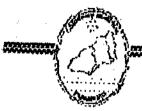


Por lo expuesto, mediante Informe Nº 828-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14.JUL.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídira, manifiesta que, lo solicitado por el administrado MARCO ANTONIO LALANGUI NÚÑEZ contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01313, de fecha 03 de Mayo de 2010, resulta ser FUNDADO.

Estando a lo informado: contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL. TUMBES.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

Copia siel de l'aiginal



GOBIERNO REGIONAL TUMBES PRESIDENCIA REGIONAL

"A ÑO DE LA CONSOLIDA CIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº

000788 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

0 4 AGO 2010 And the la Unided To

Sr. Arsenio C

Tumber

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación formulado por don MARCO ANTONIO LALANGUI NÚÑEZ, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01313, de fecha 03 de Mayo de 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la Resolución Regional Sectorial Nº 0 1313, de fecha 03 de Mayo de 2010, debiendo adjudicarse la plaza de Docente de Educación Písica en el Instituto Superior Tecnológico Público "Contralmirante Manuel Villar Olivera"-Zorritos, al administrado MARCO ANTONIO LALANGUI NÚÑEZ, procediendo la Dirección Regional de Educación a proyectar la resolución de contrato respectivo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado MARCO ANTONIO LALANGUI NÚÑEZ, del Sr. JUAN LUIS MC. GUIRE AGUILAR, Dirección Regional de Educación Tumbes y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

TCOLONIA STATE OF THE STATE OF

GOBIERNO PEGIONAL TUMBES

ie: Reger A, Ocampo Prado PRESIDENTE RESIGNAL (e)

